

No 1

Informeⁿ de Dⁿ Juan
 u Dⁿ Intⁿ Berrio y Men-

doza: Aprob^{da} en 5 de jun. de

1665

Dⁿ Juan Morquera

Dⁿ Juan de Chinchilla



Don Juan de Berrio y Mendoza Collegial Formal y Don Antonio de
Berrio y Mendoza Collegial. Concurtor de este Colegio. Real Mayor de
Nuestra Señora del Rosario y Legitimada de Don Luis de Berrio y Mendoza
y de Doña María de Berrio y Caycedo Decretos que por auto de la R. Audiencia
de esta Corte es mandado se hagan en formaciones a todo lo peticionado para que
quedan por de ahora en adelante en dicho Colegio. Conforme a lo acordado del Ilustrísimo
Señor Obispo Don Juan Xipellona de Santa Marta. Arzobispo que fue de este
Reino y fundador de dicho Colegio y para que se haga en la formación
a su mandado en todo a lo peticionado de este Colegio.

Y por lo que se peticiona y manda que en ello reciviere mas mil
con licencia que pida mas.

Don Juan de Berrio
y Mendoza

Don Antonio de Berrio
y Mendoza



Haganse las Informaciones como se piden haciendo las preguntas conforme
al Interrogatorio quebaicho alaguardas y en las se traigan.

Antemich presente Informante. Al Sr. D. de Chinchilla
Cavallero

Periódica la Informacion que se piden, y en la se traiga. Mandado y por el Sr. D. de Chinchilla
Al Doctor D. Juan de Montaña y. Vicerrector Collegial de este Colegio Real Ma-
yor de Nuestra Señora del Rosario, y Catedrático de Vísperas en el y a cargo
de la D. de Ponciano. En su Apósito Proctoral en Vique y echo de Mayo de
mill y seiscientos y cuenta y cinco años.

Alor sus dichos porpadus, sin aux odo cona en contraxio, y q el dicho D. Luis de Vento
el natural de la Ciudad de Granada, hijo legitimo de Juanmimo de Vento, y de
Ju de Mendorra, alor q se no conofio este deligo, pero sau, por Ciertas noticias fu
non Naido, y muger, y hijos legitimos, Como tambien la dicha Doña Maria de Vento
lo fue de el Governador Juan de Vento, y de Doña Cathalina de Vento Sumajer,
aqui en el Conofio en esta Ciudad, y es publico, y notorio lo son. 227

2^a A la segunda oiro: q los dichos D. Juan, y D. Ant de Vento, y sus Padres y Abuelos,
y acendientes sau este deligo, por intra m^{te} Juridicos que a Vito, que an sido,
y son Christianos Viejos, hijos de algo de Sangre, y de nobleza sapia, limpios de
toda mala Raza, de Mosos, Judios, ni de mala sen, y que no tiene en mezcla
de Malato, ni Indios, o otro, ni flusa de la quarta generacion, y a cada, y lineas,
y esto responde:

3^a A la tercera pregunta dixo: q los dichos D. Juan, y D. Ant de Vento, y sus Padres
ni Abuelos, no an sido Castigados por el Sancto oficio de la Inquisicion, ni
por otro Tribunal alguno, con Castigo a fuentoso, y si lo hubieran sido ellos, q se
acendientes, no pudieran de xar de sau este deligo, por lo que a executado
estas matenas, y tratado de aqui espaciales noticias de las familias de
ellos, y esto responde:

4^a A la quarta pregunta dixo: q los dichos D. Juan, y D. Ant de Vento, y sus Pa-
dres, y Abuelos, y acendientes, no an tenido Oficio nil, ni Vaso, de los prohibidos
por derecho: por qu los sus dichos por quines se ha esta Informacion han oido
se de otros años en el Oficio de Letras, y asu Padre, leuanto excau
este deligo Oficio de Alcalde Ordinario, y de Corregidor, y Justicia Mayor
de la Ciudad de Tunja, y la abuelo Materno sau fue Governador de
Popayan Carthagena Rimana y Antioquia, de que consta por instrumentos,
y antes estuvo en la Guerra de of honorifico, y esto responde:

5^a A la quinta pregunta, dixo: que los dichos espaciales uol, y fama, y la uerdad
lo cargo del Juramento que tiene echo, en que se afirma, y en que se acendose
cuando esta se declara, y que es de edad, de sing^{la} y go comas
omenor, y que no lea con las generales de la Ley, y
firmante: D. Luis de Vento, y Ant de Vento



En la Ciudad de ^{San} Francisco de Mayo de mill y setecientos y ochenta y cinco años Saliendo yo el presente Informante a hacer las Informaciones de D^{no} de Nuevo y Menor, y Don Anselmo humano. Examinados por go de una al M^{do} Juan Fran^co de Cárdenas Barroja, y juco a Dios ya unal Señal de Cruz, y prometio decir verdad en lo que le fuere preguntado.

[illegible]

Ale Segunda pregunta Dixo de
 y D. Ante humanos su gader
 persegua noticia y firmes ma
 on ophiendo victor hijos dala
 mala Pasa, del molo, sudios nlotia mala fesa, y que notinen misola de mular
 Paf, nide vrellos dentro, ni fuera de la quarta generacion, sino que son limpios
 pntodas, ligniaf, y esto es lo que paut-

Ala tercera pregunta dixo este testigo, Los dichos D. J. y D. Ant. de Vario
ni sus Padres y Abuelos, no an sido Castigados por el ^{to} Tribunal de la Vn-
quiescion, ni por otro Tribunal alguno, con Castigo afuente no, quereda
judicar Samucha nobre de los uno dichos, y si lo hubieran sido, ellos
dichos S. Padres, o de mas auendidos, no pudia a menos de
se la uento o por noticia de otra dision, y que si mus no lo la halle-
ra de que ninguno de los uno dichos fuera afuente, con
Penito, sino antes bien la perra noticia que a adquirido o de
de muchissima Castificacion, que es publico tener los uno dichos
pregunta dixo este testigo, que los dichos D. Juan de Vario, y

2a 1a. Es hija legitima del Gobernador Juan de Vesio, y de Catharina Bolman de Casado, quien conosció de testigo, y á sido por publico, y notorio, y amparado por hijos legitimos de los suyos. Esto responde a lo preguntado =

2a 2a. Al segunda dixo: que sabe, y es cierto, como muy general, no solo en este Reyno, sino en otro, que este testigo a estado, que la familia de los dichos D. Juan, y D. Anto. de Vesio, no solo llega a defecto alguno, sino que es muy calificador, una de muchos abitos, y nobleza aminor la Ciudad de Granada, como en ella, y otras partes, donde tienen sus origines; por lo q son nobles conofida m, y por tal s temidos aca de los y mentados, hijos dalgo, y nobrianos viejos, linfios de sangre sin mezcla, de Alaratos, ni Indios, por to das ligreas, y libu asime, mo de tener ninguna cosa de moros, ni judios, centro, ni fucha. Esta quarta generalizar, y esto responde =

3a. Al tercera dixo: que solo dize lo q tiene dicho en la antecedente, y pregunta, por lo q finfice no aca sido castigado por tribuna ninguno, que queda purpura a su Mucha nobleza, linfiosa, y Hidalguia, antes, á sido de algunos dudosos, anfido Calificad, y por el P. Oficio, y en esta Ciudad tiene algunos, y esto responde =

4a. Al quarta dixo: que no ha oido, ni entendido oír, ni aca tenido los antepasados de dicho D. Juan, y D. Anto. de Vesio oficio ninguno Mecanico, ni de of prohibidos, por aca sido. Siempre gente p. n. n. p. a. 2. Esto responde =

5a. Al quinta dixo: qe publica, y fama, todo lo que tiene dicho en esta declaracion, publico, y notorio entre de ella, y otros Reynos, y sabe, que el Gobernador Juan de Vesio Abuelo de los suos dicho es por su Calidad notoria, gran Capacidad, y singular zelo del Servicio de Su Mage. fue Gobernador de las Provincias de Castiagana, y Antiochia, con singular credito, y estimacion, y con tanto desinterés, que salio pobre de las posesiones, pudiendole aca sido de muchos vil, y en ellas, como en esta, que en esta Ciudad, y la de los remedios fue Alcalde ordinario, y mucho vil alar Republicas por su integridad y zelo del Servicio de Su Mage, y natural inclinacion a Pobres, para socorrerlos, y ayudarlos a conseguir los hijos, y aminor, a conofido al dicho D. Juan, por Comisario de la Ciudad de Turis, y nes

Ordinario de esta Con muchos Juos del Reino de la Mag de
 ne ficio dela causa publica, y tambien Conose al P^{ro} Fernando
 de Venio Vio de los sus dichos humano de su Madre, y Conose
 Oheriente, y Auditor dela gente de Guerra dela Ciudad, y Pro-
 uincia de Casthalagena, auindolo sido antes dela de la de Sargaya
 portandose en vno y otro, con mucha igualdad, y de el Real Seruicio,
 como lo ha continuado en esta Ciudad, donde a sido Alcalde Ordinario,
 y tenido otras ocupaciones conformes a su calidad, singular talent
 co, y otras, y asi mismo a Conosido, otros muchos deudos, y parentez
 muy cercanos a los dichos D. Juan, y D. Anso de Venio en muchos
 oficios honrosos, y prebendados, y comun, y auindado en el
 Reyno tiene esta familia paunsego muy estubo, con el Adelantado
 D. Gonzalo Jimenez de Quesada, quilo allano, y pasifico, y que esto
 que adites, y declarado esta Verdad ro cargo del juram^{to}, que hiciera, en
 que se asumo, y ran fice, sundole leida esta su declaracion, y que es de
 edad, de quarenta, y dos años, por mas, o menos, y que no le tocan las
 generales de esta ley, y lo hizo, con migo el presente Informanse

Ante mi se Infórmanse Antemich se Infórmanse

Pro. Ju de Bin-
 Chilla Canisau



En la Ciudad de fue en laf de Junio de mill y se fion-
 por, y present, y cinco años saliendo de el presente Informanse a la
 la laf Informaciones, que ofucionon Juan de Venio, y mendo
 y D. Anso humano, examinados deligo de las al Cag^o Luis de Venio
 us Venio en Comendo de esta dicha Ciudad, y fue a Dios, e a una
 Señal de Cruz, y prometio de decir Verdad en lo que se fue preguntado
 1^a Magnifica pregunta dixo este deligo que Conose alor dichos Juan de
 Venio, y D. Anso humano, y que nra fion, y que fue con
 legitimos de D. Luis de Venio, y mendo, y de
 los aultis Cias, y alimonsa de los sus dichos
 Conellos todas las comunes acciones de
 mismo Conose al dicho D. Luis de Venio
 y que sabe por seguras noticias es liso lig



de Juan de Mendoza, a quien este testigo no conosco por serlo
suo dicho de Granada, de donde es natural el dicho D. Luis de Venio,
que quise, publico, y notorio que es el mismo dicho D. Luis de Venio su legitimo
hijo, y sual fondo, y estimado, equien siempre avia este testigo para
conforme a su notoria calidad, y mucha nobleza, y que la dicha Doña
Maria de Venio es hija legitima del Gobernador Juan de Venio, y de
Cathalina Beltran de Casado, y que la es viuda, en casa de los suos dichos
Criando la, alimentandola, y parandola como a tal hija, y que esto es publico,
y notorio, y esto responde.

2ª. Alasegunda dixo: que sabe que los suos dichos D. Juan y D. Alonso de Venio
son Padres, Abuelos, y demas ascendientes con solteros viejos por
algo descendientes de solteros conofidos de sangre limpia, sin tener
nada de Moros, Judios, ni Mezcla de Mulatos, ni Indios, ni
por su patria como Naturo de uno, ni por la gran generacion
y que esto es publico, y notorio, y esto responde.

3ª. A la tercera pregunta dixo: que los dichos D. Juan, y D. Alonso de Venio
padres, y Abuelos, y ascendientes, no han sido castigados
por el Santo Oficio de Inquisicion, ni por otra Tribunal alguna
con castigo alguno, ni han sido castigados, ni ascendientes
de, ni por judica de uno, ni por, aulo oido este testigo, o aver
venido alguna noticia de la que siempre a tenido por su madre
calidad, y sumaria, y esto responde.

4ª. A la quarta pregunta dixo: que los dichos D. Juan, y D. Alonso de Venio
son Padres, y Abuelos, y ascendientes no han sido castigados, ni por
de los prohibidos por derecho, porque los suos dichos, por quienes se ha
esta informacion se han ocupado desde muchos años en el estudio
de la ley, y a su padre le avia exerce este testigo muchas veces
oficio de alcalde ordinario de esta Ciudad, y de Conregidor, y Justi-
cia mayor de la Ciudad de Durango, y en el dicho Naturo sabe
Gobernador de Espana Cathagena Hispana, y Antioquia de
Antagon publico, y notorio, como tambien que anteponer a uno
los oficios mas honrosos de ella. y esto responde.
5ª. A la quinta dixo: que lo dicho es publica uer, y fama, y la verdad
del juramento que tiene hecho con se a uno, y a uno, y a uno
de esta su delacion, y que es de edad, de uno, y a uno.

En la Ciudad de L. le en cinco de junio de mill y setecientos y sesenta y cinco años estando juntos en el Apoyento Pautual el Doctor D. Juan Morqueza Aguirre del Collegio y Cathedratito de Wipung de Theologia de este Collegio R. el Maese de Wipung del Rosario, a cuyo cargo esta al presente el Louiano de dicho Collegio, y los Señores Confesarios, y promueven lo siguiente: Quistas estas Informas la Caputaban, por estar conformes a los Estatutos, y Constituciones de este Colegio. Señor: por lo qual habilitan, a los dichos, D. Juan de Vucio, y Mendosa, y D. de Vucio, y Mendosa para que puedan proseguir, el primer en Vica formal, do en Vica de Porfocilla, en la forma q habia aqui las an obtenido como personas, quipor su mucha nobleza uirtud, y le na mueren a toda la preeminencia, gracia, y honore. Lo por el Rey Nostro Señor, que Dios guarde.